vedades en materia de Real Patronato respecto a la Recopilación de 1680, se desprende que, en cuanto a los principios que fundamentan la amplia y compleja institución patronal en Indias, no se encuentran variaciones significativas entre la regulación del siglo xVII y la del xVIII. Las novedades son fruto de la aplicación del Derecho Tridentino, o de concesiones pontificias posteriores, o de interpretaciones legítimas del Derecho Canónico o de la interpretación que en materia de Patronato se reservaba el Rey.

No se podrá llegar a una conclusión válida sobre el regalismo indiano de los miembros de la Junta del Nuevo Código hasta tanto no se realicen otros trabajos sobre las demás materias reguladoras en el Libro I de ese proyecto. D. Deogracias Rosales ha iniciado ya el estudio de los preceptos referentes a los Obispos, que habrá que completar con otros sobre religiosos, diezmos, etc., tanto en el texto legal impreso como en las Actas de la Junta codificadora que se conservan manuscritos en el Archivo General de Indias.

TESIS DOCTORALES PREMIADAS

De los premios que la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense ha concedido a las tesis leídas en la misma durante el año 1980, dos han recaído en tesis, cuyo objeto de estudio se centraba en temas de nuestra disciplina. Se trata de las presentadas por los doctores don Miguel Angel González San Segundo, dirigida por el profesor don Juan Manzano, con el título «Derecho prehispánico e instituciones indígenas en el ordenamiento jurídico indiano», y don José Sánchez-Arcilla Bernal, dirigida por el profesor don Alfonso García-Gallo, con el título «La Administración de justicia real en León y Castilla en la Baja Edad Media». Esta última ha sido también galardonada con el premio correspondiente al área de Ciencias Jurídicas concedido por la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo, de Santander.

Asimismo la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra acordópremiar la tesis presentada por la doctora doña Teresa Jiménez Candela, con el título «El régimen pretorio subsidiario de la acción noxal», dirigida por el profesor don Alvaro d'Ors.

La redacción del Anuario, al tiempo que se complace en dar esta noticia, desea expresar su felicitación a los nuevos doctores, así como a los directores de las tesis.

PROYECTO DE UN «CORPUS IURISTARUM HISPANORUM»

I: Razón de ser del proyecto.

La Historia del Derecho, como toda historia, se reduce fundamentalmente a una historia de actuaciones y comportamientos humanos. En ella el elemento personal es decisivo.

Esto cobra un sentido particular si nos referimos a la Historia del Decrecho en la Baja Edad Media y en especial al fenómeno de la recepción del Derecho común. La recepción del Derecho común se reduce, en definitiva, a un problema de personas. Es, por encima de todo, un fenómeno protagonizado por los juristas, esa nueva clase social que surge en la Edad Media de las Universidades recien fundadas.

La recepción del Derecho común es fundamentalmente un fenómeno de difusión de una determinada ciencia jurídica que se cultivaba en las Universidades. No se lleva a cabo por la vía decisionista, de arriba abajo, sino que tiene lugar principalmente en el plano de la práctica judicial y notarial y es protagonizada por los juristas de formación académica. Por eso el problema de la recepción del Derecho común sólo se plantea cuando existen Escuelas jurídicas o Facultades de Derecho, que previamente cultivan y enseñan ese Derecho.

De poco vale que el Rey o las Cortes dicten una disposición indicando cuáles son los libros que los jueces deberán aplicar en sus decisiones, si nos encontramos que esos jueces en su gran mayoría no saben leer o no tienen una formación suficiente para comprender y aplicar las disposiciones legales.

En consecuencia, para estudiar el fenómeno de la recepción en la Península Ibérica, la vía más adecuada no será el examen de los textos legales, las más de las veces de una vigencia práctica más que dudosa, sino el examen de la práctica judicial y notarial, tratando de fijar cuáles eran los libros jurídicos de que disponían los jueces y abogados, escribanos y notarios. En una palabra, habrá que tratar de precisar cuál era su formación jurídica.

Limitándonos a este último aspecto puede afirmarse tajantemente que si queremos precisar desde cuándo existió en la Península Ibérica la recepción del Derecho común y cuál fue su alcance, si se redujo a un sector eclesiástico, a un sector cercano a la corte real o si alcanzó también a las localidades más lejanas e incluso hasta las más pequeñas, bastará con tratar de precisar dónde estuvo presente esta nueva clase social de los juristas, qué importancia social tuvo, etc., porque se puede dar por seguro que si estos juristas habían estudiado sólo el Derecho común, en su vida profesional ese sería el Derecho que aplicarían en la práctica.

Por ello sería conveniente realizar un «Corpus Iuristarum Hispanorum» referido al Medioevo, es decir, un catálogo de los estudiantes y «profesores» de Derecho españoles en la Edad Media.

II. Contenido del «Corpus Iuristarum Hispanorum».

Cronológicamente el «Corpus» se extenderá en principio desde el siglo XI al siglo xv, aunque posteriormente, durante la realización del mismo, podría considerarse la conveniencia de ampliarlo hacia atrás y hacia adelante.

Desde el punto de vista de la materia se referirá fundamentalmente al Derecho, comprendiendo tanto a los legistas o civilistas como a los canonistas. Accesoriamente se recogerán también, al menos en un principio, las

personas dedicadas a otras materias, como Artes y Teología, debido a que los juristas antes o después de los estudios jurídicos frecuentemente realizaban estudios «artísticos» o teológicos.

Geográficamente se refiere a las personas que estudiaron Derecho en las Escuelas o Estudios de la Península y a los españoles (en sentido amplio) que estudiaron Derecho en Universidades extrapeninsulares, tanto si su posterior actuación se desarrolló en la Península como si actuaron fuera de la misma.

Con respecto a los datos que sobre cada una de las personas se habrán de recoger serán los máximos posibles que puedan iluminar el fin que se pretende: la recepción del Derecho común. Entre ellos se contarán, por vía de ejemplo, los siguientes:

- Nombre, apellidos, apodos de cada jurista.
- Padres, hermanos, hijos y otros parientes.
- Lugar y fecha de nacimiento y muerte.
- -- Procedencia social:
 - Clérigo, religioso o laico.
 - Nobleza, burguesía (artesanos, mercaderes, artes liberales, etcétera), pueblo llano.
- Estudios realizados:
 - Materias, fechas (duración) y lugares.
 - Profesores y colegas.
- Grados académicos conseguidos: bachiller, licenciado, doctor, profesor (discípulos que tuvo).
- Obras inéditas y publicadas.
- Cargos y funciones desempeñadas: fechas (duración) y lugares.
- Fuentes: inéditas, publicadas y bibliografía.

III. Fuentes del «Corpus Iuristarum Hispanorum».

Las fuentes que para la realización del «Corpus» se habrán de examinar fundamentalmente se pueden referir a dos grandes grupos:

- a) Las referentes a las Escuelas y Estudios jurídicos: matrículas universitarias, rótulos pontificios, libros de actas y expedientes, etc.
- b) Las referentes a la actuación profesional de los juristas, tanto en la administración eclesiástica como en la estatal o laica: colecciones diplomáticas, libros de los diversos organismos, etc.

El examen de estas fuentes ofrece dificultades casi insuperables. En primer lugar, aunque muchas de estas fuentes están publicadas, la inmensa mayoría están todavía sin publicar. En segundo lugar se trata de materiales con grandes lagunas (muchas de las fuentes al respecto se han perdido si alguna vez existieron) y las que se conservan tienen a veces una voluminosidad gigantesca (centenares de volúmenes de actas y expedientes) que dificultan su consulta. Una tercera dificultad proviene de que, a pesar de la voluminosidad de las fuentes, los datos que éstas contienen para el obje-

tivo propuesto son con frecuencia escasos e imprecisos, con lo que resulta muy difícil y a veces imposible la identificación de las personas.

La magnitud y dificultad de la empresa no debe desanimarnos. No se trata de que en un espacio de tiempo determinado una sola persona examine todas las fuentes al respecto, lo cual sería de todo punto de vista imposible. Simplemente se trata de un programa de trabajo, en el que puede colaborar una o más personas y que se llegará hasta donde se pueda. El camino andado podrá ser siempre continuado y los resultados obtenidos en un determinado momento podrán ser posteriormente enriquecidos y completados.

La realización del proyecto se verá facilitada con la colaboración que al mismo presten los interesados en el tema. Se establecerá un servicio de intercambio de noticias al respecto. El proyecto se dará a conocer en los Departamentos de Historia Medieval y de Historia del Derecho de las diferentes Universidades españolas, con el fin de que quien disponga de datos inéditos o generalmente desconocidos sobre un jurista determinado o precise datos sobre el mismo se ponga en contacto con el realizador del proyecto, quien desde este momento se pone al servicio de todos los interesados para poner a su disposición los datos recogidos y agradecer los datos que le suministren.

IV. Utilización de los datos recogidos.

Debido a la magnitud de los datos a recoger, éstos se tratarán de acuerdo con los modernos adelantos de la electrónica. De acuerdo con el fin propuesto y los posibles intereses de otros estudiosos se elaborará un programa para la inclusión de todos los datos recogidos hasta el momento y los que posteriormente se recojan en computadoras. De este modo se podrán obtener los resultados que arrojen millares de fichas sobre los temas que nos interesen en espacios de tiempo brevísimos, sin tener que gastar horas interminables en el examen de las mismas, con la pérdida de tiempo que esto supone y las posibilidades de error que ello implica.

Estos resultados, obtenidos de este modo, podrán ser la base de innumerables estudios relacionados con los juristas en la Edad Media. Si se considerara necesario o conveniente, no obstante, estar los datos recogidos en las computadoras a disposición de los interesados, en base a los mismos se podrían confeccionar un repertorio o diccionario de los juristas en la Edad Media, en el que se recogieran los datos más importantes sobre los mismos y publicarlos.

Francfort del Main, 24-1-1981.

Antonio Perez Martín
Max Planck Institut
Freiherr-vom-Stein-Str. 7
D-6000 Frankfurt am Main 1